

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término anterior, el Despacho dispone:

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se precisa que no es posible impartirle aprobación. Lo anterior, en razón que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, habida cuenta que la tasa que se aplicó no corresponde al interés mensual autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme se libró en el numeral 1.2., del mandamiento de pago.

No fueron incluidas las cuotas correspondientes a los meses de enero de 2019 a agosto de 2020, por ende, no se encuentra ajustada a derecho en cuanto a la liquidación de los intereses moratorios y los capitales librados.

En ese orden de ideas, se imprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y se dispone:

- a. Modificar las liquidaciones de crédito.
- b. La liquidación de crédito realizada por el Despacho, conforme al mandamiento de pago y el auto de seguir adelante, quedará en la suma de **(\$6.806.746.20)**.

C. De conformidad con la liquidación elaborada por el Despacho desde el 1 de diciembre de 2013 hasta el día 30 de septiembre de 2020, se imparte su aprobación al tenor de lo establecido en el numeral tercero y cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso. La cual se anexa al expediente.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **1 de Marzo de 2021** a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número **6**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

Firmado Por:

VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ

Expediente: 110014189003-2018-03856-00

Proceso Ejecutivo

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4dcc36ed9a263bb4770328142de6088a23943afa7adab84caa08508c0ee6066

Documento generado en 26/02/2021 02:12:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**